

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.232

Martes 18 de Diciembre de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1513448



REG. CADUANERA N° 626 18.12.2018

Tramitaciones – V° B° 514-6

www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.347, DE 2006, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO A PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL DESECADOS DE ESPECIES Y ORÍGENES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 8.220 exenta.- Santiago, 4 de diciembre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.347 de 2006; N° 3.589 de 2012; N° 1.800 de 2018 y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que en resolución N° 3.347 de 2006 SAG estableció los requisitos fitosanitarios para ramillas desecadas de *Sorghum vulgare* procedentes de Argentina.
4. Que de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 3.815, de 2003, de este Servicio se elaboró el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de ramillas desecadas de *Sorghum vulgare*, procedentes de todo origen, lo que ha permitido establecer y actualizar los requisitos fitosanitarios correspondientes.
5. Que el Servicio ha publicado la resolución N° 1.800 de 2018 en la que se establece requisitos fitosanitarios para la importación de ramillas desecadas de *Sorghum vulgare* procedentes de cualquier origen, lo que ha generado una duplicidad regulatoria para ramillas desecadas de *Sorghum vulgare* procedentes de Argentina, correspondiendo dejar sin efecto lo regulado para esta especie y origen en la resolución N° 3.347 de 2006,

Resuelvo:

1. Modificase la resolución N° 3.347 de 2006 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso a productos de origen vegetal desecados de especies y orígenes que indica en lo siguiente:

Elimínase en el Resuelvo N° 1, la siguiente especie y presentación con su origen y requisito fitosanitario correspondiente:

Especie	Presentación	Origen	Requisitos fitosanitarios
<i>Sorghum vulgare</i>	Ramillas desecadas	Argentina	Sin declaraciones adicionales

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

